



## CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Entre los suscritos a saber: \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, actuando como Directivo, y Representante Legal del Establecimiento Educativo \_\_\_\_\_ del Departamento de Córdoba y quien para los efectos del presente documento se denomina ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PROCEDENCIA DE ESTUDIANTES, por una parte, y por otra, \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, actuando como Directivo y Representante legal del Establecimiento Educativo \_\_\_\_\_ del Departamento de Córdoba, y quien para los efectos de este convenio se denominará ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO RECEPTOR DE ESTUDIANTES, facultados por el Decreto 1860 de 2002, hemos decidido celebrar el presente CONVENIO INSTITUCIONAL, bajo las siguientes consideraciones: **A)** Que la articulación de la oferta educativa tiene el propósito de lograr la adecuada articulación vertical del servicio educativo. **B)** Que el artículo 13° del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos procederán a adecuar sus proyectos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones. **C)** Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica que favorezcan la educación integral del niño. También determina que no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos. **D)** Que los artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación. **E)** Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de



Educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo, y la media. También determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas. **F)** Que los establecimientos educativos suscriptores del presente convenio procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, con el fin de dar cumplimiento con la articulación de la oferta educativa de que trata el objeto del presente convenio. **G)** Que los establecimientos que sólo ofrezcan enseñanza básica en el ciclo de primaria, incluirán progresivamente, grado por grado, el ciclo de secundaria, de manera tal que sus alumnos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia, ni ser sometidos a nuevas admisiones. El establecimiento educativo podrá realizar esta ampliación directamente o también por convenio con otro establecimiento localizado en la misma vecindad. **H)** Que los establecimientos educativos que ofrecen exclusivamente educación preescolar, deben establecer convenios con otros que aseguren la continuidad de la formación de sus alumnos, en los siguientes niveles y grados de la educación básica. **I)** Que es necesario celebrar el presente convenio en los términos del artículo 9° de la Ley 715 de 2001 y del artículo 13° de decreto 1860 de 1994. **J)** Que por lo tanto y en atención a las anteriores consideraciones, acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: OBJETO:** El presente convenio institucional tiene por objeto concertar todos los elementos necesarios que permitan garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo de estas instituciones y Centros educativos, de manera tal que sus alumnos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia, ni ser sometidos a nuevas admisiones. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** Los estudiantes beneficiarios del presente convenio deben matricularse en el establecimiento educativo donde se recepcionan, **TERCERO:** El Directivo del establecimiento educativo receptor exigirá el cambio de uniformes a un plazo de seis meses iniciado calendario escolar. **CUARTO:** Los estudiantes del establecimiento educativo beneficiarios del presente convenio, se acogerán al Proyecto Educativo Institucional y al Manual de Convivencia del establecimiento educativo receptor. **QUINTO:** Los beneficios del auxilio de transporte, si existen, se mantendrán, siempre que se cumpla con las condiciones y exigencias para su reconocimiento. **SEXTO:** Cada establecimiento educativo expedirá los certificados y demás documentos referente a los servicios educativos que en los diferentes grados, niveles o ciclos haya prestado al estudiante y no serán exigidos para la pre matricula, para esta solo basta con la relación de los listados reportados por el establecimiento de procedencia de los estudiantes en el mes de octubre de cada año. **SÉPTIMO:** El establecimiento educativo receptor expedirá los certificados o títulos que los alumnos beneficiarios de la articulación hayan cursado y aprobado en dicho



establecimiento educativo. **OCTAVO:** Los estudiantes beneficiarios del objeto del presente convenio utilizarán elementos o equipos del establecimiento receptor que sirvan de complemento para la respectiva enseñanza, como implementos de laboratorio, equipos de sistemas, biblioteca, material didáctico, material de recreación; etc. **NOVENO:** El presente convenio no causa erogación alguna para los establecimientos educativos, ni genera pagos directos entre los mismos. En consecuencia, no recibirá remuneración pecuniaria por la prestación del servicio educativo. **DÉCIMO: VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio está supeditada a la aprobación de los grados, ciclos o niveles del establecimiento educativo beneficiario. **ONCEAVO:** Del presente convenio se deberá hacer entrega copia a la Secretaría de Educación – área de cobertura para su seguimiento y control. **DOCEAVO: PERFECCIONAMIENTO.-** Este convenio se perfeccionará con las firmas de las partes y no requiere publicación.

Dado a los,

Rector/Directivo  
Establecimiento Educativo  
Procedencia Estudiantes

Rector /Directivo  
Establecimiento Educativo  
Receptor Estudiantes